

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.879/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8879/1977

Boletín Oficial, 26 de septiembre de 1977 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8879/1977

DEROGADO POR LEY 11653

DECRETO – LEY 8879/77

LA PLATA, 19 de SETIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-191/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5, de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÌCULO 1.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley 7718 -Procedimiento Laboral-, por el siguiente:

“Artículo 56.- En caso de sentencia condenatoria, los recursos se concederán únicamente previo depósito del capital, intereses y costas.

El depósito no será exigible en los casos de quiebras o concurso civil del demandado declarados judicialmente.

El Tribunal del Trabajo podrá autorizar, a pedido de parte, que se sustituya la cantidad en dinero que correspondiere depositar, por su equivalente en títulos o valo res de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires, que quedarán a la orden del mencionado Tribunal, a las resultas del juicio”.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vi gencia desde la fecha de su publicación y se aplicarán a los juicios en trámite.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8879/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).